



493

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 JUL 2023
Proceso N° 2021-00158

Revisadas las diligencias y las documentales que anteceden, se dispone lo siguiente:

1. Se le reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución allegado. Art. 75 del C.G.P. (fl. 404).
2. Al respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la demandante, a través de la cual solicita se emita pronunciamiento al respecto de las notificaciones surtidas cuyas constancias obran en el expediente desde el 14 de septiembre de 2021, este Despacho advierte que a través de auto calendarado el 29 de octubre de 2021 (fl. 380) se dispuso no tener en cuenta las mismas, y en auto de 3 de junio de 2022 (fl. 400) se indicó que una vez surtidas las notificaciones se proseguiría con el trámite.
3. En ese sentido, y nuevamente verificadas las constancias de notificación allegadas con memorial del 10 de mayo de 2023 (fl. CD. fl. 407 y fls. 408 al 411), se reitera que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta.
4. Lo anterior por cuanto (i) únicamente se ha enviado la citación para surtir la notificación personal señalada en el art. 291 del C.G.P., sin que obre constancia del envío del aviso de que trata el art. 292 del mismo Código, (ii) en la citación enviada no se indica la dirección física del despacho judicial, sino que se hace referencia al correo electrónico indicando que allí debe "comparecer" la parte demandada, (iii) en la misma citación hace referencia a medios electrónicos, lo cual puede resultar confuso pues no es claro si se trata la notificación personal señalada en los art. 291 y 292 del C.G.P. o del art. 8 del Decreto 860 de 2020 vigente para la época.
5. Así las cosas y previo a disponer sobre el trámite señalado en el art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se le requiere a la parte demandante para que se sirva intentar efectuar las notificaciones personales al extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CALLE 100 No. 100-01 Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por escrito

No. 047 Fecha 17 0 JUL 2023

El Secretario(a),